



BLOQUE MINEROS

LUGAR Y FECHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
10	10	2016		09:10 a.m.	2:00 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE
		MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	0	0	1	8
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

DELITOS

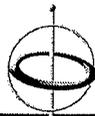
Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
462.653	RAMIRO VANOY MURILLO	"Cuco Vanoy, Patrón o Don Marco"	X			X

INTERVINIENTES

Fiscalía 17 UNJYP	CARMEN XIMENA ORTEGA BUCHELLI (Encargo Fiscal 17 UNJYP – Mediante resolución No 001401 del 30 de septiembre de 2016)
Apoderados de Víctimas	JOSÉ SIMÓN SORIANO - CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR – WILSON PÉREZ JARAMILLO
Sicóloga Perito Defensoría del Pueblo Regional Antioquia Fondo de Reparación a las	NATALIA BUSTAMANTE LARREA



Víctimas	JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Unidad Administrativa de Restitución de Tierras	LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ
Representación Judicial de Unidad de Bienes	
Defensor Ramiro Vanoy Murillo	MARÍA CECILIA OSPINA MACÍAS (sustituto)
Ministerio Público	ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ- Procurador 346 Judicial II.

VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA

VER LISTADO ANEXO

Nombres y Apellidos	Identificación
---------------------	----------------

VÍCTIMAS EN OTROS MUNICIPIOS

NO ASISTIERON

Nombres y Apellidos	Identificación
---------------------	----------------

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Lunes, octubre 10 de 2016

Hora de inicio: 09:15 a.m.

00:0:34. La Magistrada sustanciadora **MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**, instala la audiencia de incidente de reparación integral dentro del proceso priorizado, en contra de **RAMIRO VANOY MURILLO**, alias "**Cuco Vanoy**"

00:01:46 La Magistrada constata la presencia de las partes e intervinientes, quienes realizan su presentación.

00:02:15 La doctora **CARMEN XIMENA ORTEGA BUCHELLI**, corre traslado a la Sala de la Resolución 001401 de fecha 30 de septiembre de 2016, y acta de posesión respectiva, por medio del cual la encargan como **Fiscal Delegado No 17 ante Tribunal de Distrito en la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional- Medellín**, mientras dure las vacaciones del doctor **MAURICIO AGUIRRE PATIÑO**, titular del cargo.

00:04:55 La Magistrada pregunta al Agente de Ministerio Público, en calidad de que está actuando en la audiencia, toda vez que venía actuando otro representante, a lo cual contesta el representante del Ministerio Público, que viene actuar en calidad de Agente Especial con el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, y que más tarde hará entrega de los documentos que lo acreditan, o acta de

posesión y la agencia especial que corresponde al despacho 346 judicial II de la ciudad de Medellín. La Magistrada le señala que una vez los tenga, los hará llegar al estrado.

00:06:09 El doctor **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, representante judicial del Fondo de Reparación a las Víctimas, manifiesta que corre traslado de poder el cual es copia del original y solicita a la Magistrada reconocerle personería jurídica, para efectos de sustentación del informe de bienes y en el desarrollo de la audiencia hará llegar el poder original que viene de la ciudad de Bogotá. La Magistrada hace recepción del documento.

00:07:00 El doctor **LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ**, representante judicial de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, manifiesta que corre traslado de copia simple del poder, toda vez que el poder original lo hacen llegar de la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras a la Secretaría del Tribunal.

00:08:19 Hacen la presentación las víctimas que se encuentran en la Sala (Ver listado de víctimas)

00:14:48 Se presenta el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, desde la Cárcel Federal Center de Miami Florida.

00:15:16 Las víctimas continúan con su presentación

00:17:12 La Magistrada requiere al apoderado del Fondo **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, donde le manifiesta que inmediatamente tenga el poder original, debe dar traslado del mismo, así mismo la Magistrada le señala que no entiende porque el poder está dirigido a otro Magistrado integrante de la Sala, y le solicita corregir dicha situación. Igualmente la Magistrada requiere al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, dar traslado del poder original en el transcurso del desarrollo de la audiencia, para efectos de reconocimiento del poder.

00:18:18 La Magistrada deja constancia expresa que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la Sala sesiona en Sala Dual, dado que el tercer Magistrado, doctor **RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO**, se encuentra ejerciendo funciones propias de su cargo en la sede del Tribunal Superior de Medellín.

00:18:50 La Magistrada le pregunta al postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**, que en los casos como los días de fiesta en Estados Unidos, o cuando se interrumpe la señal, y que toda vez que hay más de mil trescientas víctimas (1.300) acreditadas en este proceso, y por lo tanto es imposible darle celeridad al incidente de reparación integral, por esta razón, le solicita al postulado, si es su voluntad, si



permite sin vulnerarle el derecho al debido proceso y el derecho de defensa que le asiste, y con la presencia de la defensora de confianza del postulado en todas las diligencias de Justicia y Paz, permite realizar las audiencias los días jueves y viernes si es del caso, para poder darle celeridad a las audiencias, y una vez que al postulado se le tenga en video conferencia, igualmente la Sala le dará traslado y lo informará de lo que él no haya podido conocer y que deba conocer directamente en estas audiencias, ante esto, la Magistrada le pregunta si accede a esta solicitud por parte de la Sala y de todas las parte e intervinientes en este proceso.

00:21:50 Responde el postulado **RAMIRO VANOY MURILLO**:

"Muchas gracias su Señoría, aprovecho este minutico que me da, para saludar a las víctimas, y nuevamente pedirles perdón a las víctimas por todo el sufrimiento y daño por la pérdida de sus seres queridos, les pido de corazón que me perdonen. Si señoría yo autorizo totalmente y me siento muy agradecido que se pueda hacer sin mi presencia, o que se llegue a cortar la señal, yo autorizo directamente continuar con la audiencia su Señoría, y en el momento que me llamen estoy dispuesto a estar al frente. Muchas gracias, su Señoría"

00:22:59 La Magistrada, manifiesta que ya está claro para todas las personas presentes en esta audiencia, sobre todo los apoderados de víctimas, al Ministerio Público a la defensa, de que el día que no se pueda tener video conferencia con el postulado, se puede adelantar situaciones dentro de la audiencia, que no requieran la presencia del postulado sin vulnerar el debido proceso al mismo, dentro de este incidente de reparación.

00:23:35 La Magistrada, pone en conocimiento a las víctimas, que hoy, el primer día de audiencia del incidente de reparación integral, se tiene que agotar unos trámites administrativos y que obviamente tiene efectos jurídicos, en relación a los bienes dentro del proceso y demás situaciones, igualmente la Magistrada pone en conocimiento a las víctimas, que con motivo del anuncio a última hora del Departamento de Justicia de Estados Unidos, de la cancelación de la video conferencia, la Sala canceló la audiencia con la presencia de las víctimas, y toda vez que estaba programado que el doctor **JOSÉ SIMÓN SORIANO**, apoderado de víctimas, presentaba a las víctimas de Ituango, por esta razón las víctimas de este municipio se pasaron para el día jueves y las cuales serán escuchadas ese día, de igual manera la Magistrada, manifiesta a las víctimas de Ituango que están en la Sala, que no piensen que perdieron la asistencia a la audiencia, sino que al contrario, es la oportunidad para que la Defensoría Pública las atienda a las y así recopilar información, organizar carpetas y otorgar poderes, que en muchos casos no los hay, y lo más importante la realización de los dos (2) experticios técnicos con los peritos y al final del incidente de reparación los apoderados de la



Defensoría Pública presentaran las carpetas de las víctimas, debidamente organizadas.

00:29:12 La Magistrada le pregunta a las víctimas que se encuentran en la sala, si les quedo claro la situación que se acaba de indicar o si les respite. Las víctimas contestan en coro que sí.

00:29:25 La Magistrada, requiere a la Fiscalía, complementar los cargos que están pendientes por formular, concretamente los cargos de reclutamiento ilícito.

00:29:56 La Fiscalía manifiesta que los cargos de reclutamiento ya están completos, quedó pendiente la pregunta al postulado de la aceptación de los cargos de reclutamiento ilícito, lo cual no se pudo realizar por el corte de la transmisión, asimismo la Fiscalía manifiesta que quedó pendiente los cargos de hurto y secuestro, ocurridos en la incursión a Santa Rita en agosto de 2002.

00:30:58 HECHO 474. INCURSIÓN AL CORREGIMIENTO DE SANTA RITA DE ITUANGO. Fecha de los hechos: Agosto 2002. Víctimas de secuestro, tortura y hurto: **ROBINZO ELADIO PRECIADO POSADA. C.C. 98.620.626.** Fecha de los hechos: 11/08/2002: **LUIS ARTURO MONSALVE GONZÁLEZ. C.C. 71 331.600. MEDARDO ANTONIO ÁLVAREZ HIDALGO. C.C. 70.579.466.** Fecha de los hechos: del 11 al 14 de agosto de 2002. **JERMAN DARÍO GIRALDO GÓMEZ. C.C. 70.540.189. OMAR ELADIO MONSALVE PRECIADO. C.C. 98.628.704. MILAGROS DE JESÚS ESPINOSA. 3.508.359. ALBERTO ELÍAS CORREA GIRALDO. C.C. 70.577.822. JOAQUÍN EMILIO PÉREZ JARAMILLO. C.C. 70.578.927. WILSON ELÍAS USUGA ÁLVAREZ. C.C. 70.581.313. GILBERTO ANTONIO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL. C.C. 70.540.119.**

00:46:00 La Fiscalía hace mención de nombres que tienen unas anotaciones especiales en el cuadro de relación de víctimas:

FABIÁN DE JESÚS PRECIADO. C.C. 70.578.766- Manifiesta en entrevista que no fue víctima de secuestro.

JUAN FERNANDO VALENCIA. No se ha obtenido identificación. No está reportado en el sistema SIJYP.

FREDY ALEXANDER VALENCIA DURANGO. No está reportado en el sistema SIJYP

00:47:40. VÍCTIMAS DE HURTO. INCURSIÓN CORREGIMIENTO SANTA RITA MUNICIPIO DE ITUANGO. JAIRO ANTONIO CHAVARRÍA. C.C. 671.864. JAIME DE JESÚS CHAVARRÍA. C.C. 70.575.229. LEONARDO CHAVARRÍA JARAMILLO. C.C. 98.462.931. MARÍA ROSMIRA CHAVARRÍA ZULETA. LIBARDO ANTONIO CHAVARRÍA ZULETA. C.C. 70.578.446. SAMUEL ANTONIO CHAVARRÍA AREIZA. C.C. 70.581.326. SIGIFREDO DE JESÚS CHAVARRÍA SOSSA. 70.577.702. ALBERTO ELÍAS CHAVARRÍA ZULETA.



70.578.492. GERARDO ANTONIO CHAVARRÍA TUBERQUIA. C.C. 671.865. CARLOS ENRIQUE CHAVARRÍA. (No tiene SIJYP. Ni Documentos). GILDARDO ANTONIO CHAVARRÍA AREIZA. C.C. 70.581.177. ROBERTO DE JESÚS HIGUITA USUGA. C.C. 3.503.865. ALICIA LÓPEZ ESPINOSA. C.C. 21.816778. GONZALO GARCÍA. LUIS ÁNGEL POSSO. 3.505.504. FRANCISCO ELISEO ARANGO DAVID. 3.503.852. IRSI YOMARA ZAPATA ARISTIZÁBAL. C.C. 21.816.039. ENEDINA DE JESÚS MAZO RODRÍGUEZ. 21.443.399. JOSÉ OCARIS CHAVARRÍA ZULETA. C.C. 3.507.072. EUTIMIO SEPÚLVEDA ORREGO. C.C. 70.579.997. JERMÁN DARÍO PATIÑO SÁNCHEZ. C.C. 70.540.189. GILBERTO ANTONIO CHAVARRÍA PALACIO. C.C. 3.508.364. MARÍA MARGARITA TABORDA PORRAS. C.C. 21.818.311. LUIS CARLOS JARAMILLO BETANCUR. C.C. 70.540.054. OSCAR EMILIO VELÁSQUEZ MAZO. C.C. 15.537.311. MILLER ALONSO GUERRA SALAS. C.C. 71.736.811. VICENTE ANTONIO ÁLZATE JARAMILLO. C.C. 3.508.734. EDILSON DE JESÚS ZAPATA CHAVARRÍA. C.C. 70.581.502. LEONARDO ALFONSO GONZÁLEZ PRECIADO. C.C. 3.508.533. BLANCA OLIVA RESTREPO ROLDAN. C.C. 21.810.227. NEVARDO ARTURO HENAO JARAMILLO. C.C. 70.575.274. MARIO FABIÁN PÉREZ GARCÍA. 70.580.979. MIGUEL ÁNGEL ARROYAVE ÁLZATE. (FALLECIDO). C.C. 70.055.817. JORGE ENRIQUE GUERRA SALAS. C.C. 71.370.343. ORENCIO DE JESÚS CORREA MIRA. C.C. 8.037.004. MARÍA LUZMILA GARCÍA RODRÍGUEZ. C.C. 70.540.457. JOSÉ TOBÍAS RODRÍGUEZ GARCÍA. C.C. 70.540.457. OLIVA ÁLZATE CARVAJAL. C.C. 21.818.837. La Fiscalía formula cargos al postulado en su calidad de autor mediato, por el delito de hurto en la modalidad dolosa, contemplado en el artículo 239, 240, 241 del Código Penal Colombiano.

01:24:00 La Magistrada, señala al postulado con ocasión de la última audiencia acerca del patrón reclutamiento ilícito, exceptuando el de **DINA KARINA CADAVID DURANGO**, toda vez que se cortó la comunicación, la Magistrada nuevamente le pregunta al postulado con motivo del patrón de reclutamiento ilícito, si es libre de todo apremio, en forma consciente, voluntaria, debidamente asesorado por sus defensores, si acepta la formulación de cargos por el patrón de delito de reclutamiento ilícito.

01:24:47 Contesta el postulado:

"Gracias su Señoría, libre y espontaneo, como he venido aceptando todos estos cargos, hoy ante su despacho los acepto por línea de mando con mucha responsabilidad, por ser responsable de las acciones de todos mis hombres del Bloque Mineros. Muchas gracias, su Señoría."

01:25:15 La Magistrada, señala al postulado que él acaba de escuchar en esta audiencia por parte de la Fiscalía 17, la complementación de la formulación de cargos, por las incursiones a Santa Rita, La Vereda Conguital, Vereda La Francia, y del Municipio de Ituango, ante esto la Magistrada le pregunta al postulado, si acepta de manera libre y espontánea, sin ningún apremio, si acepta los cargos que le acaba de formular la Fiscalía.



01:26:02 Contesta el postulado:

"Gracias su Señoría, libre y espontáneo, acepto toda la responsabilidad de todos estos homicidios que hicieron mis hombres, allá, confío ciegamente en la Fiscalía que investiga estos casos y los montos de las perdidas, yo acepto por línea de mando mi responsabilidad, y pido perdón a todas las víctimas que le hicieron daño, en esa zona de Santa Rita e Ituango."

01:27:12 La Magistrada, señala que estaba pendiente para finiquitar la audiencia de cargos, el informe sobre exhumaciones que debía ser presentado en esta audiencia, pero la Magistrada ordena la presentación de dicho informe para el día jueves 13 de octubre del corriente.

01:27:28 La Fiscalía, corre traslado del escrito de cargos corregido, y de las copias digitales, tanto para el Tribunal, como para los demás intervinientes, asimismo en medio digital, la actualización de las compulsas de copias, que se adelantan por los hechos del Bloque Mineros, tanto de los casos del señor **RAMIRO VANOY MURILLO**, como de los comandantes de frentes.

01:29:24 La Magistrada, procede a recepcionar dos (2) cuadernos de escrito corregidos de cargos, Uno (1) CD, y uno (1) medio digital de actualización de compulsas de copias.

01:28:10 La Fiscalía, manifiesta que en relación a la presentación que hizo de los delitos de hurto y secuestro en la incursión de Santa Rita en el municipio de Ituango que es un anexo del escrito de cargos, lo entregará de manera oficial al día siguiente, en la audiencia del 11 de octubre, a lo que manifiesta la Magistrada, que es necesario y urgente que lo haga, para que los apoderados representen debidamente a las víctimas y de igual forma es necesario para los peritos financieros, por esta razón la Magistrada requiere a la Fiscalía, que debe de hacer entrega de la citados documentos en el transcurso de la mañana del día hoy, a lo que contesta la Fiscalía que procederá hacer la entrega de la documentación en el curso de la mañana.

01:29:35 La Fiscalía solicita a la Sala, realizar la presentación del informe de bienes del Bloque Mineros para el día jueves, toda vez que la doctora **ANA FERNEY OSPINA**, tiene una audiencia de control de garantías, o si considera conveniente la Sala que lo presente la Fiscal de apoyo del despacho 15 que maneja el tema de bienes, doctora **DORA AIDE GÓMEZ PÉREZ**, quien se encuentra presente en la Sala. La Magistrada manifiesta que es necesario y es lo primero que se va hacer, y después se le dará la palabra, para que presente el informe el Fondo para la Reparación Integral de las víctimas. Procede la Fiscalía darle paso a la doctora **DORA AIDE GÓMEZ PÉREZ**, Fiscal 116, adscrita al despacho 15 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializada en Justicia Transicional, para que rinda el informe de bienes.

01:31:28 La Magistrada, manifiesta que antes de la presentación del informe de bienes, autoriza a los apoderados de víctimas para que se puedan ausentar, con



el fin de atender a las víctimas que no tienen documentadas y las cuales vinieron del municipio de Ituango.

01:32:10 Se ordena un receso de 15 minutos.

Finaliza la primera sesión a las 10:22 A.M.

SESIÓN SEGUNDA
Lunes, octubre 10 de 2016
Hora de inicio: 10:44 a.m.

00:00:35 El Ministerio Público corre traslado de la resolución y acta de posesión de la designación de agente especial. La Magistrada procede a recepcionar el documento y ordena anexarlo a la carpeta

00:03:05 INFORME DE BIENES - BLOQUE MINEROS

La Fiscal, informa que con sentencia de extinción de dominio, hay sesenta y dos (62) bienes que han sido decretados la extinción de derecho de dominio. Con solicitud de extinción de derecho de dominio, en este momento cero (0). Con medida cautelar para reparación, once (11), de los cuales dos no han sido entregados al Fondo de Reparación a las Víctimas y para solicitud de extinción, nueve (9) bienes. Incidente de levantamiento de medida cautelar la Fiscalía no tiene conocimiento de que se haya radicado ningún incidente. Con solicitud de medida cautelar dos (2) bienes. Con alistamiento, dieciocho (18) bienes, pendientes de solicitar la imposición de medidas cautelares. En investigación un total de ciento cuarenta y nueve (149) bienes, de los cuales, entregados, ofrecidos y denunciados, hay cincuenta y siete (57) bienes, y por labores de persecución noventa y dos (92) bienes. Archivados, nueve (9). Con medida cautelar con restitución, uno (1). Enviados a la Unidad de Tierras, dieciocho (18) y restituidos, cero (0). Para un total de doscientos setenta y tres (273) bienes.

BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE SOLICITA SE DECLARE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.

Ofrecidos por el postulado RAMIRO VANOY MURILLO.

1. Suma de Dinero. Dieciséis millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos, mcte (\$16.862.500). Producto de la monetización de bienes, productos de aseos y abarrotos- ubicados en la **ABASTECEDORA LA HACIENDA**, así como los rendimientos que hayan sido generados en la fecha.

2. Predio rural denominado "**BRASILIA**", identificado con la M.I. 015-3000, ubicado en la Vereda El Rayo, municipio de Tarazá (Antioquia), el cual tiene una extensión superficial de 361 Hectáreas más 8346 Mts². Figura como última propietaria inscrita la señora **MARÍA VICTORIA LÓPEZ PATIÑO**. Avalúo catastral del año 2015 es de \$209.177.000.00. Valor comercial \$635.502.000.00. La Fiscal manifiesta que con respecto a este bien, no se ha solicitado levantamiento de medida cautelares y solicita a la Magistratura que decrete la extinción de derecho de dominio sobre



este bien.

3. Predio rural denominado "PIPIRIPAO", identificado con la M.I. 015-44109, ubicado en la Vereda **EL RAYO**, Municipio de TARAZÁ –ANTIOQUIA, el cual tiene una extensión superficiaria de 137 Hectáreas + 6481 Mts2. Valor comercial \$136.271.000.00. La Fiscal manifiesta que con respecto a este bien, no se ha solicitado levantamiento de medida cautelares y solicita a la Magistratura que decrete la extinción de derecho de dominio sobre este bien.

INVESTIGADOS DE OFICIO POR LA FISCALÍA

4. Finca VILLA FLOR (VILLA FLOR y LA ALQUERÍA), predio rural identificado con la M.I. 141-27160 ubicado en el Municipio de SAN JOSÉ DE URÉ –CÓRDOBA, Corregimiento CABECERA, Vereda CAN, el cual según el recorrido realizado tiene una extensión superficiaria de 265 Hectáreas + 6497 Mts2. Valor comercial \$1.195.423.200.00. No se ha solicitado levantamiento de medida cautelar. La Fiscalía solicita se decrete la extinción de derecho de dominio.

5. Predio rural denominado HACIENDA MONTEVIDEO (BOLA ROJA), identificado con la M.I. 015-53198, ubicado en el Corregimiento de LA CAUCANA, Municipio de TARAZÁ –ANTIOQUIA. Ext. 341 Has más 548 Mts2. Valor comercial estimado \$559.272.000.00. La Fiscalía solicita se decrete la extinción sobre el derecho de dominio.

6. Predio rural denominado PARCELA 16 identificada con M.I. 015-35392, ubicado en el Corregimiento LA CAUCANA, Municipio de TARAZÁ –ANTIOQUIA, el cual conforma el globo de terreno conocido como LA LAGUNA. Valor comercial estimado \$294.180.800.00. No aparece solicitud de levantamiento de medida cautelar. La Fiscalía solicita la extinción del derecho de dominio sobre este bien.

7. Predio rural denominado PARCELA 19 identificado con la M.I. 015-28896, ubicado en el Corregimiento LA CAUCANA, Vereda PECORALIA, Municipio de TARAZÁ –ANTIOQUIA, el cual conforma el globo de terreno conocido como LA LAGUNA. Valor comercial \$165.876.400.00. La Fiscalía solicita se decrete la extinción sobre el derecho de dominio con respecto a este bien.

8. Predio rural denominado PARCELA 20, identificado con la M.I. 015-28920, ubicado en el Corregimiento LA CAUCANA, Vereda PECORALIA, Municipio de TARAZA –ANTIOQUIA, el cual conforma el globo de terreno conocido como LA LAGUNA. Valor comercial estimado \$154.798.000.00. No aparece solicitud de levantamiento de medida cautelar. La Fiscalía solicita la extinción del derecho de dominio sobre este bien.

9. Predio rural denominado FINCA TRES COPAS identificado con la M.I. 015-62098, ubicado en el Corregimiento de LA CAUCANA, Vereda PECORALIA, Municipio de TARAZÁ –ANTIOQUIA, el cual conforma el globo de terreno conocido como LA LAGUNA. Valor comercial estimado \$546.207.200.00. Manifiesta la Fiscal, que sobre este bien el Magistrado con Función de Control de Garantías, ordenó en

audiencia que se afectara el 78% con fines de reparación y el 22% con fines de restitución y para ser fácil la administración, ordenó que se entregara el 100% del inmueble al Fondo, mientras se definiera la suerte de este bien.

La Magistrada, pregunta a la Fiscal, de qué fecha es la decisión del Magistrado con Función de Control de Garantías. Contesta la Fiscal que con fecha del 9 de junio de 2016.

La Fiscalía solicita se extinga 78% del derecho de dominio sobre el bien **Finca Tres Copas**, con fines de reparación a las víctimas.

BIENES CON MEDIDA CAUTELAR PENDIENTES DE ENTREGAR AL FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

La Magistrada, requiere a la Fiscal en el sentido que debe citar que Fiscales de la Unidad de Extinción de dominio, tiene a cargos los bienes y que no han procedido a mandarlos al Fondo de Reparación de las Víctimas.

1. Lote denominado "ARENERA" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-55955, el cual tiene una extensión superficiaria de 5 hectáreas + 5671 Mts², ubicado en el Municipio de Tarazá.

2. Establecimiento de Comercio denominado "**ARENERA TARAZÁ**" ubicado en la Avenida Troncal Sector Peaje Taraza, con matrícula mercantil No. 21-536389-02 del 12 de septiembre de 2012.

Manifiesta la Fiscal que actualmente se encuentra afectado con medidas cautelares dentro del radicado 11577, decretadas por la Fiscalía 31 Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio, por figurar como propietario **JUAN JAVIER HUMANEZ POSADA**, alias "**JULIÁN**", exintegrante Bloque Mineros.

La Magistrada, pregunta a la Fiscal, que argumentos ha esgrimido la Fiscalía 31 Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio, para no hacer entrega de estos bienes, al Fondo de Reparación de las Víctimas. La Fiscal manifiesta que tiene entendido que se han adelantado dos reuniones, porque se trata de un criterio de interpretación y que ellos consideran que la destinación es diferente, ellos van a decretar la improcedencia del trámite de destino de la extinción del derecho de dominio. Manifiesta la Magistrada que la Sala necesita son las comunicaciones escritas, los oficios de requerimientos y el decreto de improcedencia de la acción de extinción de dominio, la Fiscal se compromete hacer llegar los oficios y comunicaciones a la Sala.

La Magistrada solicita a la Fiscal, hacer entrega de la carpeta que contenga la relación de fechas de las medidas cautelares, fecha de las audiencias, fecha de las actas y demás, como siempre se ha venido entregando por parte de la Fiscalía, para que la Sala pueda tomar todas las decisiones y determinaciones al

respecto.

La Fiscal, manifiesta que se compromete a remitir las nueve carpetas con toda la información requerida.

La Magistrada pregunta al señor postulado, desde que fecha el señor JUAN JAVIER HUMANEZ, fue su secretario privado.

Responde el postulado:

"No recuerdo mucho la fecha, doctora, pero creo que fue desde el 2000 o después del 2000, pero fue durante muchos años mi secretario, que manejaba mi computador, era él, no recuerdo la fecha en este momento."

¿La Magistrada le pregunta, hasta cuando fue su Secretario Privad?

Responde el postulado:

"Hasta la desmovilización, doctora."

¿La Magistrada, pregunta al postulado, que ingreso tenía el señor HUMANEZ , antes de ser su secretario?

Responde el postulado:

"Yo no sé donde el trabajaría antes, no recuerdo de a dónde venía, pero creo que era un hombre estudioso, no recuerdo quien me lo recomendó."

¿La Magistrada pregunta al postulado que estudios realizó el señor HUMANEZ?

Responde el postulado:

"Yo creo que contabilidad porque yo lo utilice a él , porque el sabia de computadores, creo que estudió contaduría o sistemas, pero no se su carrera donde la haría y como la haría"

¿La Magistrada le pregunta el postulado, que sabe él de la solvencia económica del señor HUMANEZ?

Responde el postulado:

"Económicamente el no llegó con plata allá, no sé, si tenía propiedades, uno no preguntaba eso a un empleado que llegara, el no hizo parte de armas, el no hizo parte de nada de eso."

00:51:58 La Magistrada requiere a la Fiscal, en torno al predio "**BRASILIA**", explicar todo lo que tenga conocimiento, de cuantos predios se compone.

00:52:16 Manifiesta la Fiscal, que es un solo predio, que estaba a nombre de la señora **MARÍA VICTORIA LÓPEZ PATIÑO**, quien aparece adquiriendo en el año 2004, el 50% del bien "**BRASILIA**", junto con el señor **LUIS ÁLVARO LÓPEZ MORALES**,



quien era su padrastro, y posteriormente en el año 2013, una vez fallece el señor **LUIS ÁLVARO LÓPEZ**, se le adjudica a través de sucesión a la madre y esta a su vez vende a su hija **MARÍA VICTORIA**, el 50% restante.

00:56:38 Continúa la Fiscalía con el informe de bienes

BIENES CON MEDIDAS CAUTELARES CON FINES DE RESTITUCIÓN

1. Predio rural denominado PARCELA 11, identificado con la M.I. 015-33160, ubicado en el Corregimiento de La Caucana, Municipio de Tarazá –Antioquia, el cual hacía parte del globo de terreno conocido como **Finca La Laguna**. Figuran como últimos propietarios: **MARÍA HERMILDA QUERUBÍN J. y LUIS ALFREDO ZABALA GONZÁLEZ**. Valor comercial estimado del predio \$11.240.174.00.

2. 22% del Predio rural denominado FINCA TRES COPAS identificado con la M.I. 015-62098, ubicado en el Corregimiento de La Caucana, Vereda Pecoralía, Municipio de Tarazá –Antioquia, el cual conforma el globo de terreno conocido como La Laguna. En audiencia del 9 de junio de 2016, el Magistrado con Funciones de Control de Garantías, decreto el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo con fines de reparación del 78% y sobre el 22% decreto la suspensión del poder dispositivo.

01:03:35 La Fiscalía presenta informe en relación a los requerimientos de la Magistratura en sentencia del 2 de febrero de 2015, confirmada parcialmente por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia el 4 de mayo de 2016.

01:39:35 La Fiscalía corre traslado de uno (1) carpeta de 49 folios, que contiene la información antes citada, y uno (1) carpeta con 121 folios de informe que contiene la relación bienes, ofrecidos, denunciados, y avances del despacho 15 de la U.N. de Justicia Transicional en la persecución de otros bienes.

01:38:52 La Magistrada señala a la Fiscalía, que queda pendiente el cumplimiento del artículo 17B de la Ley 1592 y concretamente que la Jefe o Coordinadora de la Unidad de Bienes, exponga acerca de las reuniones que ha tenido ella con la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio, para que informe cual es la situación frente a los bienes que han sido de miembros de los extintos bloques.

01:39:35 La Magistrada recepciona las carpetas de informes de bienes.

01:40:05 Se ordena un receso de 40 minutos. Se regresa a la 01:00 p.m

Finaliza la sesión segunda a las 12:20 p.m.

SESIÓN TERCERA

Lunes, octubre 10 de 2016

Hora de inicio: 01:10 p.m.

00:00:36. La Magistrada solicita al representante judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, realizar ante la Sala, aclaración con respecto al informe que



acabo de presentar la Sub unidad de Bienes de la Fiscalía, concretamente a los bienes que están pendientes por restituir del extinto Bloque Mineros, en qué estado se encuentran la actuación, en qué fecha realmente fueron remitidos los mismos, y demás.

00:01:22 Se concede el uso de la palabra al doctor **LUIS FERNANDO MADRIGAL GONZÁLEZ**, representante judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, quien presenta informe bienes, manifiesta el doctor **MADRIGAL GONZÁLEZ**, que solamente se va a pronunciar frente a los bienes en los cuales la Fiscalía realizó solicitud de extinción del derecho de dominio, así:

“La Fiscalía General de la Nación, nos envió un reporte de ocho (8) bienes, con los cuales hicimos cruce de información con nuestro sistema de información, el único criterio de búsqueda por el cual la Fiscalía nos envió la información es por el folio de la matrícula inmobiliaria, por lo tanto por ese criterio de búsqueda, hicimos el cruce de información con nuestros registros a la fecha de hoy a la 08:00 a.m.

1. Predio rural denominado “**Brasilia**” o “**El Rayo**”, con matrícula inmobiliaria No 015-3000. A la Fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
2. Predio rural denominado “**Pipiripao**” o “**El Rayo**” folio de matrícula inmobiliaria No 015-44109. A la fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
3. Predio rural denominado “**Villa Flor**” folio de matrícula inmobiliaria No 141-27160. A la fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
4. Predio rural denominado “**Hacienda Montevideo**” o “**Bola Roja**” con folio de matrícula inmobiliaria No 015-53198. A la fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
5. Predio rural denominado “**Parcela 16 Finca La Laguna**” folio de matrícula inmobiliaria No 015-35392. A la fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
6. Predio rural denominado “**Parcela 20 o Finca La Laguna**” folio matrícula inmobiliaria No 015-28920. A la fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
7. Predio rural denominado “**Parcela 19 o Finca La Laguna**” folio matrícula inmobiliaria No 015-28896. A la fecha no presenta solicitud de restitución de tierras.
8. Predio rural denominado “**Finca Tres Copas o Finca La Laguna**” sobre la cual la Fiscalía General de la Nación, hace solicitud de extinción sobre el derecho de dominio sobre un porcentaje del 78%, toda vez que el 22% restante del bien inmueble presenta solicitud de restitución de tierras.

En audiencia de solicitud de medidas cautelares, unas con fines de restitución y otras con fines de reparación, la Magistratura de Control de Garantías, le impuso medida con fines de restitución con el 22% del bien inmueble, ese 22% se le impuso en tanto que en la Unidad de Restitución de Tierras, existía una solicitud de restitución de tierras, sobre un folio denominado o identificado con el 015-20138, folio que a su vez, fue utilizado para englobar materialmente unos bienes y de los



cuales nació un folio de matrícula inmobiliaria, identificado con el 015-28916. Este último a su vez se englobó materialmente con otros cinco (5) predios, que dio nacimiento al predio denominado "**Tres Copas.**"

Como en la Unidad de Restitución de Tierras, existía esa solicitud de restitución, la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, de conformidad con el área global del predio y de conformidad con el área de solicitada en restitución, que era por el predio identificado con el folio matriz 015-20138, hizo un computo y le impuso medidas cautelares con fines de restitución al 22% del bien inmueble. Esa imposición de medida se realizó el 9 de junio del presente año.

La Unidad de Restitución de Tierras, para poder darle trámite a una solicitud de restitución de tierras, lo fundamental, lo primero que tiene que ver la Unidad en favor de las víctimas es las condiciones de seguridad, la Unidad de Restitución ya inicio el trámite y solicitó a la fuerza pública, para que expidieran los conceptos de seguridad, ubicados en este sector del municipio de Tarazá, no recibimos un concepto favorable para microfocalizar, que es el trámite administrativo inicial en el cual la Unidad puede dar inicio a estas solicitudes de restitución, por lo tanto como no se encuentra las condiciones de seguridad en este momento, para dar inicio a esas solicitudes de restitución, se encuentran pendientes para iniciar su respectivo trámite.

De igual forma recibimos de parte de la Magistratura, se le impuso medidas cautelares con fines de restitución al predio denominado "**Parcela 11**", el solicitante lo denomina como "**Pecoralia**", en la solicitud el solicitante no le asigna matrícula inmobiliaria, no obstante por la ubicación geográfica preliminar, desde la Unidad lo ubica con el folio inmobiliario que se identifica con el numero 015-33160, por tanto se le impuso medida de suspensión del poder dispositivo y el solicitante allí, es el señor **LUIS ALFREDO ZABALA GONZÁLEZ**, con una solicitud que se identifica bajo el ID 940644.

En este orden señora Magistrada, como solamente teníamos solicitud de parte de la Fiscalía para la extinción sobre el derecho de dominio, con relación a estos bienes, en este orden presento el informe en lo que respecta a la Unidad de Restitución de Tierras. Si el despacho desea que lo complementa con relación a otros bienes, estamos atentos a la solicitud que nos haga la Magistratura, no obstante le solicitaría entonces, el plazo o el término, para poderlo buscar en el respectivo sistema de información de nuestra entidad."

00:07:44 La Magistrada, señala, que según los bienes presentados por la Fiscalía que son para efectos de solicitud de extinción sobre el derecho de dominio, que son realmente ocho (8) bienes rurales o predios, la Magistrada pregunta al representante judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, según el informe que presentó él, solamente dos (2) están pendientes, para efectos de la solicitud de restitución.

00:08:02 Contesta el doctor **MADRIGAL GONZÁLEZ:**

"De los ocho (8) inmuebles que presentó la Fiscalía, de los ocho ninguno tiene solicitud de restitución, hice la salvedad que si tiene solicitud de restitución es el



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

22% restante del predio denominado " Pecoralia" sobre la cual la Fiscalía solicita el 78% de extinción sobre el derecho de dominio y el adicional, fue porque usted antes de dar suspensión a la audiencia, solicitó que le informáramos lo relacionado con la Parcela 11, denominado Pecoralia y cuál era el estado de esa solicitud de restitución"

00:08:57 El representante judicial de la Unidad de Restitución de Tierras, corre traslado del citado informe.

00:09:14 La Magistrada requiere a la doctora **ANA FENNEY OSPINA PEÑA**, Fiscal 15 Unidad Nacional Especializada Justicia Transicional, con el fin de escucharla, acerca de lo que está pendiente de la Fiscalía 31 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio, en el caso concreto del Bloque Mineros.

00:09:27 La doctora **ANA FENNEY OSPINA PEÑA**, manifiesta lo siguiente:

"Gracias, Honorable Magistrada, en relación con los muebles que tienen una doble administración, como quiera que los Fiscales adscritos a la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, no levantan las medidas cautelares, como tampoco ordenan al SAE, hacer la entrega del bien al fondo, para la administración, hemos tenido varios inconvenientes, no solamente sobre los bienes de RAMIRO VANOY MURILLO, sino muchos otros bienes.

Desde un principio se ha sustentado por la Dirección Nacional de Extinción del Derecho de Dominio, que, con fundamento al artículo 8 de la Ley 1395 de 2010, que es la Ley de Descongestión, que modificó parte de la Ley 793, se señala, porque así también lo decía la norma de extinción del derecho de dominio, que cuando se decreta la improcedencia sobre un bien de un tercero de buena fe, el Fiscal, deberá someter la decisión al grado jurisdiccional de consulta. El argumento de los Fiscales, es que, mientras los bienes que decreta una improcedencia, porque la Ley 975, señala que los bienes de extinción de dominio y sobre los cuales se solicite medida cautelar dentro del proceso de Justicia y Paz, el Fiscal que conozca el proceso ordenará que se decreta la improcedencia, lo que nosotros llamamos una improcedencia de carácter objetivo, ellos no lo ven así, y siempre están ordenando por Ley, la consulta de la decisión. En varias reuniones que hemos sostenido con la doctora MALAGÓN, Directora de esa Unidad, se le ha solicitado que se ordene a SAE, hacer entrega de los bienes al Fondo para la Reparación de las Víctimas, se sustenta por parte de la Directora que jurídicamente es improcedente, no someter la decisión al grado jurisdiccional de consulta. Este tema también fue puesto de presente en la audiencia con el Magistrado con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, atendiendo que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, envió al Grupo de Persecución de Bienes de un listado de más de sesenta (60) bienes, de todas las estructuras que todavía no han podido ingresar oficialmente al Fondo. Frente a eso se remitió, porque el Magistrado con Funciones de Control de Garantías, que solicitó se le pasara un informe porque iba ordenar la compulsión de copias, porque en la interpretación que se hace en la norma, se trata de una improcedencia, que, primero, ordena un Magistrado de la Sala de Justicia y Paz de Tribunal Superior de Medellín, segundo, que no se trata de valorar la buena fe, que es a lo que se refiere la norma cuando dice la improcedencia en consulta, se establece



solamente para aquellas decisiones donde se hace un análisis de la buena fe, señala que aquí no se trata de hacer una valoración de la buena fe, si no simplemente unas medidas cautelares que se decretan y es una improcedencia que se decreta con fundamento en unas medidas cautelares, así, también ordenó a la Fiscalía compulsar copias, por el no cumplimiento de las órdenes judiciales y el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Medellín, dispuso compulsar las copias para aquellos Fiscales que no han dado cumplimiento a la orden impartida por él, como quiera que él aduce que esa decisión no se debe someter a grado jurisdiccional de consulta. Hasta la fecha señora Magistrada no hemos logrado que los Fiscales de la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, levanten las medidas cautelares sobre estos predios, pese a los requerimientos que se le ha hecho, tanto a la Directora, como a cada uno de los Fiscales, y como le repito ellos dicen que esa es una interpretación de la norma, que así lo dispone la Ley 1395 de 2010, y el código de extinción también prevé esta norma, pero el código de extinción si es muy claro, en cuanto refiere que será sometido a grado jurisdiccional de consulta en la sentencia que decreta la improcedencia de la extinción del derecho de dominio. Por esa interpretación que se hace por parte de los Fiscales de la dirección, también se ha solicitado una reunión, en el nuevo esquema de Fiscalías, estas dos unidades, tanto como Justicia Transicional como la Dirección de Extinción, dependen de la Dirección de Articulación, para que sea la Dirección de Articulación decida definitivamente que podemos hacer con esas decisiones, porque hasta ahora, hay bienes señora Magistrada que hay bienes con medidas cautelares y que no han podido ser administrados por el Fondo, precisamente por esa situación."

00:14:30 La Magistrada pregunta a la Fiscalía, si están enterados el Fiscal y el Vice Fiscal General de la Nación, de esta situación; asimismo de la aplicación de la ley 1592 de 2012, y no así de la Ley 1395 de 2010 y que expresamente la norma del 17B, señala los bienes que están relacionados con los postulados en Justicia y Paz, y que se encuentran en la Unidad de Extinción de Dominio, para que decreten la improcedencia y sean remitidos de manera inmediata al Fondo de Reparación de las Víctimas.

00:15:07 La Fiscalía, manifiesta que no están enterados de esta situación el Fiscal y el Vice Fiscal General de la Nación.

00:15:16 La Magistrada pregunta a la Fiscalía, frente a los dos (2) bienes, denominados La Arenera y el establecimiento de comercio La Arenera, que argumentos ha dado la Fiscalía 31 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para él no envió de los bienes al Fondo de Reparación de las Víctimas.

00:15:36 Contesta la Fiscalía, que el argumento de ellos, es someter la decisión al grado jurisdiccional de consulta.

00:15:51 La Magistrada, señala a la Fiscalía, que esos escritos dirigidos a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio y la respuesta dada por este último, no están en la Sala y son necesarios para conocer el fundamento que tienen para esa interpretación, toda vez que no están dando cumplimiento al artículo 17B, y están citando una ley anterior y no están aplicando la Ley posterior

que es especializada, manifiesta la Magistrada que no entiende la razón de esta situación.

00:16:54 La Fiscalía, señala que hará llegar a la Sala, las comunicaciones dirigidas a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio con fecha 19 de agosto de 2016.

00:17:40 La Magistrada requiere a la Fiscalía, en el sentido de enterar al Fiscal y a la Vicefiscal de sendas comunicaciones dirigidas a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio a la Vicefiscalía General de la Nación e igualmente al despacho del señor Fiscal, asimismo señala a la Fiscal que debe citar que así fue ordenado en esta audiencia por parte de la Magistrada sustanciadora del proceso priorizado en contra de **RAMIRO VANOY MURILLO**.

00:18:11 La Fiscal manifiesta que así lo hará, asimismo aclara que no son sesenta (60) bienes, sino noventa (91) bienes, que están en ese estado.

00:08:16 La Magistrada señala que ordena concretamente a los dos (2) bienes, que tienen que ver en este proceso, denominados "La Arenera" y el establecimiento de comercio "La Arenera".

00:19:20 Responde la Fiscalía:

" Además señora Magistrada, nuestros argumentos es que es una decisión de un Magistrado, dentro del marco de Justicia Transicional, que además no necesita una valoración por parte de estos fiscales, porque aquí es donde se hace la valoración, que en el momento que se llegue a levantar la medida cautelar por cualquier motivo, pues se le informará para que continúe, pero además de todo eso es una decisión de improcedencia objetiva, la Ley dice que casos procede, y es cuando se decreta una medida cautelar dentro del marco de la Justicia Transicional, pero nuestra posición no es acogida por la Directora de Extinción de Dominio, por eso se le mandó, concretamente se sirva informar qué pasó con estos noventa y uno (91) bienes, cuando se levantarán las medidas cautelares, para así compulsar las copias en aquellos casos en que ella no lo ordene "

00:20:14 La Magistrada, señala lo siguiente:

" Como ya ordenó el Magistrado con Función de Control de Garantías compulsar copias en contra de estos Fiscales, que no han accedido a cumplir una orden judicial y lo que están haciendo es obstaculizar, pero con el fundamento que es una interpretación de la Ley, como quien dice va hacer una compulsas de copias por prevaricato, en forma grosera no están atendiendo lo que dice la Ley, pero como es cuestión de interpretación, por eso debemos tratar que sí se avance el proceso, no importa aquí la compulsas de copias, sino que realmente se vea beneficiado en este caso el Fondo, para efectos de la reparación a las víctimas en Justicia Transicional, y es eso lo que nos interesa de forma pronta y oportuna, que se monetarice todos estos bienes, y que no sigan precisamente perdiendo valor, por no hacerlo de manera pronta y oportuna, con todos esos obstáculos y sabemos todos los problemas de las consultas y las demoras en el Tribunal, porque son cantidades enormes para poder conocer de ellas. Entonces cada vez más se



va deteriorando estos bienes y fuera de eso que no corresponde a un interés superior del Estado, que es la extinción de dominio que procede en la Justicia Transicional, es lo más urgente y si el Estado está velando precisamente por los intereses de las víctimas, priman estos, y ya vimos que para el Estado si aprimado los intereses de las víctimas, en casos concretos de bienes que ya habían sido en cosa juzgada para el Estado mismo, y estaban a cargo del FRICO y pasaron al Fondo de Reparación, entonces vemos que hay interés del Estado, en que estos bienes pasen al Fondo para poder reparar a las víctimas y no entendemos cual es el obstáculo de la Fiscalía, en cabeza de los Fiscales Especializados de la Unidad de la Extinción de Dominio."

00:22:36 Se concede el uso de la palabra al representante judicial del Fondo de Reparación a las Víctimas, doctor **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, quien manifiesta que antes de hacer la presentación del informe de la administración de los bienes, hará una mención con respecto al tema que se venía tratando, del traspaso de los bienes del SAE al Fondo.

"Respecto de la situación de SAE, señora Magistrada, el suscrito incluso participo el año pasado en unas diligencias de secuestro, estamos hablando en el mes de agosto en la ciudad de Medellín, de otros bloque diferentes al que hoy exponemos, en ese evento participaron Delegados de la SAE, y nos entregaron los bienes, incluso fueron específicamente tres (3) bienes, ubicados en la ciudad de Medellín, del Bloque Noroccidente, HERNÁN DARÍO MORENO CALLE, La Ensenada en Envigado, estoy apelando a mi memoria, apartamento 1002 Clarabal, pero lo que quiero concluir específicamente, es que en ese momento, pareciese, es una interpretación que hago a mutuo propio, no habían hecho la famosa interpretación de la norma a que aducen los Fiscales Especializados y que obviamente nos responden a nosotros la SAE, porque finalmente el Fondo de Reparación a las Víctimas a quien requiere es a la Sociedad de Activos Especiales, digamos para homogeneidad respecto en las instituciones, porque nosotros seríamos el par de administración, las Fiscalías serían el par de investigación, incluso tengo una respuesta, ya había salido la improcedencia de la acción de extinción de dominio, pero al final en la ratio decidendi, dicen que eso será elevado a grado de consulta, esa decisión. Comparto plenamente la posición de la Fiscalía en cabeza de la doctora ANA FENNEY, que ese grado de consulta esta hecho básicamente para las investigaciones internas que tengan, y obviamente considero prudente que lo haga un superior jerárquico para hacer una especie de equilibrio jurisdiccional, en el entendido que el Fiscal que esté tomando la decisión de declarar la improcedencia de la acción de extinción de dominio, que sea conforme a las normas, pero es que esta solicitud no es porque no tengan meritos para investigar, es porque se la está dando un Magistrado y eso básicamente se lo hemos expuesto y la respuesta es la misma. La pregunta es porque en agosto del año pasado si nos entregaron tres (3) bienes, pareciese que hubiera sido una orden directa, porque posterior a eso no nos han entregado ninguno, bienes que regularmente están bien administrados, algunos de administración constante, ósea arrendados porque la SAE, tiene un funcionamiento y es que entrega los bienes a inmobiliarias para que estos hagan los efectos de arrendamiento, que quiero concluir con eso, que serían bienes que perfectamente estarían produciendo ingresos al Fondo de Reparación a las víctimas, es un daño muy grande que se está haciendo, incluso a las víctimas,



porque si bien es cierto el grueso de los montos en monetización se dan por fines de venta, pero no es despreciable muchas veces las sumas que el Fondo puede armar con fines de arrendamiento y estos bienes la mayoría que están por extinción de dominio, que ahora están en cabeza de la SAE, y la SAE entrega a un tercero para que administre finalmente están produciendo réditos y esos réditos se están perdiendo en el momento señora Magistrada, esto es básicamente una alusión que hago, si sirve de complemento porque, si es un daño que se le ha causado, pues el suscrito ha estado algún tiempo en el Fondo y puedo dar fe de que hubo unos bienes que nos entregaron y que posteriormente ninguno, ni siquiera firman las actas de secuestro cuando se citan a las diligencias que se hacen por parte del Fondo y la Fiscalía de bienes, y las cuales se tuvieron que interrumpir definitivamente, porque finalmente eran entregas de papel, que pena señora Magistrada denominarlo así, pero nosotros no podemos hacer ninguna administración sobre bienes que tienen contratos en curso, incluso personas que buscan abogados y que dicen que no nos van entregar los bienes, hasta tanto no se dé respuesta a todo lo establecido, ente caso en el Decreto 1069 de 2015, donde dice específicamente como se hace la entrega de los bienes transferidos, desde las Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio con destino Fondo de Reparación a las Víctimas."

00:29:24 La Magistrada requiere a la Fiscal ANA FENNEY OSPINA PEÑA, que una vez ella oficie al nivel central, también allegar copia del audio de la audiencia, del minuto donde se expone por parte de la Fiscalía, del representante del Fondo de Reparación a las Víctimas y de la Sala, de la situación en que se encuentran estos bienes, para que la señora Vicefiscal y el Fiscal General de la Nación, tengan una noción de este tema y tomen cartas en el asunto, por el no cumplimiento del artículo 17B de la ley 1592 por parte de los Fiscales Especializados de Extinción del Derecho de Dominio.

00:31:03 Continúa la presentación del informe de bienes, el doctor **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, donde empieza hacer mención respecto de la monetización de los abarrotos entregados por el señor **RAMIRO VANOY MURILLO**, valor neto recibido fueron \$16.862.500.00, dinero que se encuentra en una única cuenta nacional de acuerdo al Decreto 1780 del año 2014, y del Ministerio de Hacienda del Crédito Público, y que solo darán rendimientos anuales, el rendimiento financiero de este dinero hasta el año pasado fue de \$680.984,00, manifiesta el representante judicial del Fondo, que en el cual del informe que hará llegar a la Sala se encuentra el resumen de los rendimientos financieros.

El representante judicial hace mención de los bienes inmuebles, empezando por el predio rural denominado "**Brasilia**", con matricula inmobiliaria 015300, entregado al Fondo el 27 de julio de 2016, el cual se encuentra en un estado regular de conservación, la parte restante del predio tiene una conservación de fauna y fuentes hídricas, está pendiente del informe del IGAC, sobre el avalúo comercial de este inmueble

00:40:02 El doctor **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS**, corre traslado Sala del poder original como representante judicial del Fondo para la Reparación a las Víctimas.

00:40:25 La Magistrada recepciona el documento y ordena incorporarlo al



proceso.

00:40:46 Continúa con el informe el representante judicial del Fondo, manifestando que finalmente frente al bien denominado "Brasilía" no se ha podido realizar la cotidianeidad de la administración del bien por cuanto este se encuentra ocupado, por ello se elaboró una denuncia posterior a la recepción del inmueble por aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, ante la Unidad de Delitos contra los Recursos Naturales y del Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación, denuncia que está pendiente para que se le asigne SPOA.

00:42:17 La Magistrada pregunta al representante judicial del fondo de que fecha fue la denuncia. Contesta el representante judicial que el 27 de septiembre de 2016, denuncia que se hizo por posible explotación minera.

00:43:03 Continúa el representante judicial del Fondo, haciendo mención del segundo inmueble denominado "**Pipiripao**" identificado con el folio de matrícula 015-44109, ubicado en la Vereda El Rayo Corregimiento de Puerto Antioquia del Municipio de Tarazá, donde manifiesta que también se encuentra en una situación de ocupación con mini cultivos de Pancoger, sin establecer que personas lo explotan u ocupan y con una situación muy particular o delicada, toda vez que se encontró en el inmueble cultivos ilícitos. Informa el representante que en la diligencia de secuestro se solicitó a la Fiscalía oficiar a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, con el fin de adelantar las operaciones necesarias para subsanar esta afectación, igualmente se oficio a la Alcaldía de Tarazá, para efectos de la ocupación. Informa el representante judicial del Fondo que se oficio mediante radicado 201640130910071 al Director de Antinarcóticos de la Policía Nacional, Mayor General **JOSÉ ÁNGEL MENDOZA GUZMÁN**, y el 25 de agosto de 2016, denuncia por aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, el 23 de septiembre de 2016, la Policía Nacional informa al Fondo de Reparación de las Víctimas, que se tiene proyectado la radicación manual de arbustos de coca, para el último trimestre del presente año, en varios municipios del Departamento de Antioquia, entre ellos Tarazá, incluido labores de radicación en el inmueble denominado "Pipiripao".

El representante judicial del Fondo para la Reparación de las Víctimas, presenta informe del tercer inmueble, denominado "**Villa Flor**" con matrícula inmobiliaria 14127160, del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba. Informa que este bien inmueble está siendo explotado en ganadería y también han sido encontrados vestigios para explotación minera.

Continúa con el informe del cuarto bien, denominado predio rural denominado "**Bola Roja**" o "**Hacienda Montevideo**" con folio de matrícula inmobiliaria 01553198, ubicado en el Departamento de Antioquia, corregimiento la Caucana del Municipio de Tarazá, explotado económicamente por ganadería, no se ha determinado a quien pertenecen los semovientes, existiendo vestigios de explotación minera.

Informe del bien inmueble Finca La Laguna, la cual menciona que está distribuida por parcelas, la primera parcela denominada parcela 16, con matrícula inmobiliaria 01535392. Informa que en este inmueble al llegar a la diligencia de



secuestro fueron atendidos por el señor **OMAR GONZALO CORRALES FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.326.726, quien manifestó tener contrato de arrendamiento.

00:50:54 La Magistrada ordena la terminación de la audiencia, toda vez que se cortó la video conferencia con el postulado, le manifiesta al representante judicial del Fondo de Reparación de las Víctimas, continuar con el informe para el otro día de mañana.

Hora de finalización de la Sesión Tercera 2:00 p.m.

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	<ol style="list-style-type: none">1. Fiscalía. Carpeta que contenga la relación de fechas de las medidas cautelares, fecha de las audiencias, fecha de las actas y demás, como siempre se ha venido entregando por parte de la Fiscalía, para que la Sala pueda tomar todas las decisiones y determinaciones al respecto.2. Fiscalía. Traslado a la Sala de los escritos dirigidos a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, con la respectiva respuesta de este último.3. Fiscalía, en el sentido de dar traslado de copia de sendas comunicaciones dirigidas a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio a la Vicefiscalía General de la Nación e igualmente al despacho del señor Fiscal, asimismo señala a la Fiscal que debe citar que así fue ordenado en esta audiencia por parte de la Magistrada sustanciadora del proceso priorizado en contra de RAMIRO VANOY MURILLO.4. Fiscalía. La Magistrada requiere a la Fiscal ANA FENNEY OSPINA PEÑA, que una vez ella oficie al nivel central, también allegar copia del audio de la audiencia, del minuto donde se expone por parte de la Fiscalía, del representante del Fondo de Reparación a las Víctimas y de la Sala, de la situación en que se encuentran estos bienes, para que la señora Vicefiscal y el Fiscal General de la Nación, tengan una noción de este tema y tomen cartas en el asunto, por el no cumplimiento del artículo 17B de la ley 1592 por parte de los Fiscales Especializados de Extinción del Derecho de Dominio.
EVIDENCIAS	<ol style="list-style-type: none">1. Dos (2) cuadernos de escrito corregidos de cargos, Uno (1) CD, y uno (1) medio digital de actualización de compulsas de copias.2. La Fiscalía corre traslado de uno (1) carpeta de 49 folios, que contiene el informe de bienes, uno (1) carpeta con 121



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

	folios de informe que contiene la relación bienes, ofrecidos, denunciados, y avances del despacho 15 de la U.N. de Justicia Transicional en la persecución de otros bienes. 3. Informe de bienes de la Unidad de Restitución de Tierras

DECISIÓN

NINGUNA

--

RECURSOS	RECURRENTE
Ninguno	



MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada